



Informe No. 00028- MNPT- DPE-2016-I

Quito, 23 de septiembre de 2016

INFORME DE VISITA AL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE VARONES DE ESMERALDAS

Fecha de la visita: Martes, 13 de septiembre de 2016

Lugar de la visita: Esmeraldas - Ecuador

Tipo de la visita: Pormenorizada

Visita realizada por: Equipo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA VISITA

1.1 Introducción

La Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 11 numeral 2, que “todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades”. Igualmente, el artículo 426 inciso 2 advierte “la justiciabilidad de los derechos sin la opción de alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento”.

Asimismo en su artículo 35, determina a las personas privadas de la libertad como “grupo de atención prioritaria”, el artículo 51 “reconoce los derechos a las personas privadas de la libertad”; y, en su artículo 66, numeral 3, literal c, expresa “la prohibición de la tortura, desaparición forzada y tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes”.

El Ecuador es signatario y ha ratificado el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, instrumento que establece las obligaciones de los Estados parte, al respecto de proteger a las personas privadas de libertad contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. El artículo 1 de este instrumento internacional establece la necesidad de realizar visitas periódicas a lugares donde se encuentren personas privadas de libertad; y, el artículo 17 menciona que cada Estado parte

creará uno o varios Mecanismos Nacionales de Prevención de la tortura a nivel nacional¹.

Otros instrumentos internacionales relacionados son las “Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)”, aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas; y, los “Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas”, dictados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Ambos de obligatorio cumplimiento en nuestro país, de conformidad a lo establecido en el numeral 3 artículo 11 de la Constitución que señala: “3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte [...]”

Por otro lado, el artículo 214 de la Constitución establece la jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera de la Defensoría del Pueblo; y, el numeral 4 del artículo 215 de la Constitución otorga a la Defensoría del Pueblo el mandato de “prevenir e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas”.

En aplicación de este articulado, la Defensoría del Pueblo, a través de su Estatuto Orgánico por Procesos, crea bajo la Adjuntía de Derechos Humanos y de la Naturaleza – Dirección General Tutelar, la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes, que entre sus atribuciones y responsabilidades tiene la de coordinar, planificar y ejecutar visitas periódicas y con carácter preventivo a cualquier lugar de detención o privación de libertad² para examinar el trato que se da a las personas.

Dentro de este marco, la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes, en cumplimiento a su competencia realiza la visita al Centro de Rehabilitación Social de Varones de Esmeraldas, el 13 de septiembre de 2016.

¹ PFCT: Artículo 1: establecer un sistema de visitas periódicas a cargo de órganos internacionales y nacionales independientes a los lugares en que se encuentren personas privadas de su libertad con el fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas cueles, inhumanas y degradantes; Artículo 17: cada Estado Parte mantendrá, designará o creará [...] uno o varios Mecanismos nacionales independientes para la prevención de la tortura a nivel nacional”.

² PFCT: Artículo 4, numeral 2: A los efectos del presente Protocolo, por privación de libertad se entiende cualquier forma de detención o encarcelamiento o de custodia de una persona en una institución pública o privada de la cual no pueda salir libremente, por orden de una autoridad judicial o administrativa o de otra autoridad pública.

1.2 Objetivo de la visita

Efectuar una visita pormenorizada al Centro de Rehabilitación Social de Varones de Esmeraldas, con el fin de monitorear el trato y las condiciones de privación de libertad a fin de prevenir la comisión de acciones relacionadas con tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

1.3 Metodología

Antes de realizar la visita a un lugar de privación de libertad, el equipo del MNPT realiza un proceso de planificación, preparación de materiales y distribución de responsabilidades.

La información se obtiene a través de la utilización de técnicas como la observación de las instalaciones del lugar; entrevistas con personal directivo y servidoras/es públicos o privados del lugar; diálogo con las personas privadas de libertad y sus familiares, así como la revisión de registros y expedientes.

Al final de la visita, se realiza una entrevista con el/la Director/a o Coordinador/a del lugar, con el objetivo de poner en su conocimiento los hechos observados durante la visita.

Posteriormente se realiza la elaboración del informe de visita que contendrá conclusiones y recomendaciones.

1.4 Marco normativo referencial

Para el presente informe se tomó como normativa nacional la Constitución de la República del Ecuador (CRE - 2008), Código Orgánico Integral Penal (COIP - 2014), Estatuto Orgánico por Procesos de la Defensoría del Pueblo del Ecuador; y, como normativa internacional el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura, Tratos Crueles Inhumanos o Degradantes, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela), y los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos³.

³ Las reglas de Mandela y los Principios y Buenas Prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad, al señalar estándares mínimos sobre los derechos de las personas privadas de libertad y la garantía de los mismos por parte de los Estados, es una normativa plenamente aplicable y de cumplimiento obligatorio según lo establece el artículo 11 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador (2008).

1.5 Accesibilidad para recopilación de la información

En relación al ingreso al Centro se puede informar que el equipo del MNPT tuvo limitaciones ya que no se permitió la visita a los pabellones y celdas, argumentando razones de seguridad, por cuanto varias áreas se encontraban al momento en construcción, y se indicó además que el personal de seguridad era reducido, debido a que algunos ASP habían salido a distintas diligencias judiciales acompañando a PPL. Cabe anotar también que no se encontraba el Director del Centro, ya que había tenido una calamidad doméstica, y la persona que ejerce las funciones de secretaria, se negó a proporcionar información al equipo del MNPT, argumentando que no contaba en ese momento con ningún dato; por lo que fue la señora María Inés Rosales, trabajadora social del mismo, quien proporcionó datos parciales acerca de su funcionamiento general.

Por todas estas razones, la información recopilada fue limitada, ya que únicamente se pudieron efectuar dos entrevistas individuales a PPL, y las correspondientes a los profesionales que se encontraban en el Centro.

1.6 Abreviaturas

ASP:	Agentes de Seguridad Penitenciaria
COIP:	Código Orgánico Integral Penal.
CRS:	Centro de Rehabilitación Social
e-SIGPEN:	Sistema Nacional de Gestión Penitenciaria
GAD:	Gobierno Autónomo Descentralizado
LOSEP:	Ley Orgánica del Servicio Público.
MGP:	Modelo de Gestión Penitenciaria
MGSSP:	Modelo de Gestión de Servicios de Salud en Contextos Penitenciarios
MINEDUC:	Ministerio de Educación
MJDHC:	Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.
MNPT:	Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

- MSP:** Ministerio de Salud Pública.
- PPL:** Personas Privadas de la Libertad.
- PUCESE:** Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Esmeraldas.
- SECAP:** Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional

2. INFORMACIÓN GENERAL

2.1 Antecedentes/Información general

Referencias de personal administrativo

- El Centro de Rehabilitación Social de Varones de Esmeraldas se encuentra ubicado en el km 7 ½ vía Atacames en la provincia de Esmeraldas, cantón Esmeraldas en la parroquia Vuelta Larga.
- El Director es el Ab. Rocky Bucheli McMahan, quien lleva en el ejercicio del cargo aproximadamente cuatro años.
- Su cobertura es provincial y atiende a población masculina.

2.2 Cuestiones administrativas

Referencias de personal administrativo

- Los recursos del Centro son provistos por el MJDHC a través de la Coordinación Zonal de esta institución.
- El Centro se encuentra realizando adecuaciones de infraestructura para poder implementar de forma integral el MGP

2.3 Capacidad del Centro

Observación del equipo del MNPT

- El equipo del MNPT al momento de su visita pudo observar que en pizarrones dispuestos en las áreas administrativas se encontraba detallada la siguiente información:

Pabellón viejo		No. personas	Pabellón nuevo		No. personas
Planta alta	“C”	78	Planta alta	San Mateo	73
	“D”	66		Las Peñas	88
Planta baja	“Muisne”	60		Tachina	85
	“D”	78	Planta baja	Súa	116
Choferes	15	Las Palmas		97	
Libertad controlada	20	Tonsupa		128	
Prelibertad	63	Choferes sumariados	14		
Subtotal	380	Subtotal	601		
Total general: 981		Total disponible: 898			

Nota: Elaborado por el MNPT 2016 de la información observada en los pizarrones dispuestos al ingreso de las oficinas administrativas.

Referencias del personal administrativo:

- La capacidad del Centro es para seiscientos PPL, al momento de la visita se encontraban un aproximado de ochocientas personas internas.

2.4 Del personal

Referencias del personal administrativo

- El Centro para su funcionamiento cuenta con el siguiente personal: en el área administrativa diez personas, una persona del área laboral, una persona en el departamento de educación que se encuentra a cargo de las áreas cultura y deportiva, un psicólogo, dos trabajadoras sociales y dos personas en el área jurídica; en el área de salud, el personal pertenece al MSP.
- El personal recibe capacitación de forma trimestral en temas de seguridad y de derechos de las PPL, a través de videoconferencias.
- Todos/as los/as funcionarios/as del Centro son evaluados según lo dispone la LOSEP de forma anual.

2.5 Seguridad

Referencias del personal administrativo:

- El Centro cuenta con seguridad interna y externa. La seguridad interna es realizada por el cuerpo de seguridad penitenciaria.
- Entre sus funciones se encuentran realizar requisas, control de espacios y bienes personales, revisiones corporales a las PPL, revisiones al ingreso del CPL, así como la información de faltas.
- La seguridad externa, está a cargo de la Policía Nacional, sus funciones se orientan a revisión corporal a las visitas como a las PPL, recorridos externos y requisas.

Referencias de personal de seguridad

- El Centro cuenta con seguridad externa e interna, que se encuentran a cargo de la Policía Nacional y los ASP respectivamente.
- El área de seguridad interna cuenta con once ASP por guardia, la cual se cambia cada 24 horas.
- Sus principales funciones consisten en el control general al interior del Centro, acompañamiento a audiencias y atenciones médicas externas y levantamiento de partes sobre situaciones de conducta que así lo ameriten.

3. CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA

3.1 Pabellones/Celdas, instalaciones sanitarias, iluminación y ventilación

Observaciones del equipo del MNPT:

- Al momento de la visita, el MNPT pudo observar que al interior del Centro se llevan a cabo adecuaciones a su infraestructura, razón por la cual no se pudo ingresar a pabellones y celdas.
- Sin embargo, en la parte de las oficinas administrativas se observó en una de las pizarras el esquema de los pabellones del Centro, que se encuentra distribuido de la siguiente forma:

Pabellón viejo		Pabellón nuevo	
Planta alta	“C”	Planta alta	San Mateo
	“D”		Las Peñas
Planta baja	“Muisne”		Tachina
	“D”	Súa	
Choferes		Planta baja	Las Palmas
Libertad controlada			Tonsupa
Prelibertad		Choferes sumariados	

Nota: Elaborado por el MNPT 2016 de la información observada en los pizarrones dispuestos al ingreso de las oficinas administrativas.

Referencias de personal administrativo

- Actualmente el Centro cuenta con dos edificios. Uno de tres plantas y uno de dos plantas, a la presente solo un ala de este edificio se encuentra en funcionamiento.

4. CONDICIONES MATERIALES

4.1 Alimentación

Referencias del personal administrativo

- La alimentación es provista por la empresa “La Fattoria”

Referencias de personas privadas de libertad

- El Centro proporciona a las PPL las tres comidas, en los siguientes horarios: desayuno a las 07h00, almuerzo 13h00 y merienda a las 16h00. Todos los alimentos se sirven en el espacio de pabellones.
- No se ofrece dieta especial para las personas que así lo requieran.
- Las dos personas entrevistadas mencionaron que la calidad de la alimentación en general es mala, y que en ocasiones es pasada y tiene mal olor.

Consideración

- El COIP en su artículo 12, afirma que: “la persona privada de libertad tiene derecho a

una nutrición adecuada, en cuanto a calidad y cantidad, en lugares apropiados para el efecto [...]”.

Conclusión

- Si bien el Centro actualmente brinda el servicio de alimentación a los internos, que consiste en tres comidas diarias, la calidad de la misma es cuestionada por las PPL entrevistadas, sobre todo en relación a su estado de conservación.

Recomendación

Al Director

- Supervisar y garantizar, en conjunto con la autoridad pertinente del MJDHC y del MSP, que el servicio de alimentación cumpla con los requisitos mínimos de higiene, calidad y cantidad para satisfacción de las PPL, a través de controles rutinarios y permanentes; todo ello de conformidad al contrato correspondiente.

4.2 Provisión de agua potable y servicios básicos

Referencias de personal administrativo

- El Centro cuenta con los servicios de luz, recolección de basura, agua potable por tanqueros y alcantarillado que se encuentra en proceso de reconstrucción; así también, disponen de teléfono e internet para uso del personal y las PPL. En este último caso, las PPL tienen acceso a este servicio a través de una cabina telefónica y en el caso del internet solo quienes se encuentran cursando estudios superiores.

Referencias de personas privadas de libertad

- Según lo indicado por las PPL, el servicio de agua potable al interior del Centro es deficiente, ya que la misma es proporcionada únicamente durante algunas horas al día, en horarios variables, por lo que es almacenada en reservorios; ésta es usada para actividades de aseo personal y del Centro.
- El agua para consumo debe ser adquirida por las PPL, o es proporcionada por familiares.

Consideración

- El artículo 12 del COIP, establece en el numeral 12 como derecho de las PPL el acceso al agua: “[...] Tendrá derecho al acceso a agua potable en todo momento”.

Conclusión

- No existe un servicio regular y permanente de suministro de agua potable al interior del Centro, debido a que de manera general, la provincia de Esmeraldas sufre de problemas para la provisión de este servicio básico.

Recomendación

Al Director y a la Coordinación Zonal del MJDHC

- Gestionar ante el GAD cantonal de Esmeraldas, la provisión regular y permanente de agua potable para el Centro, a través de los mecanismos disponibles para el efecto.

4.3 Higiene personal, limpieza y vestimenta

Referencias de personal administrativo

- El Centro provee de forma periódica de artículos de limpieza a las PPL, y a la vez permite a sus familiares el ingreso de estos insumos para complementarlos.
- Respecto a la vestimenta indicaron que esta es provista por los familiares.

Referencias de personas privadas de libertad

- El Centro no les provee de artículos para aseo personal ni vestimenta, estos son obtenidos a través de sus familiares; y, en el caso de los primeros, también pueden ser adquiridos en la tienda que funciona al interior del establecimiento.

Conclusión

- No se está proveyendo de vestimenta y artículos de aseo personal a las PPL, los que son proporcionados por sus familiares o adquiridos directamente.

Recomendación

Al Director

- Gestionar ante las autoridades competentes del MJDHC u otros organismos públicos o

privados, la adquisición y entrega de vestimenta y kits de limpieza a las PPL, tanto a su ingreso al Centro, como con la periodicidad necesaria; considerando la calidad y durabilidad de las prendas proporcionadas, así como las condiciones climáticas, entre otras.

5. RÉGIMEN DE ACTIVIDADES

5.1 Administración del tiempo

Referencias de personas privadas de libertad

- Las PPL entrevistadas manifestaron que desde el terremoto suscitado en abril de este año se habrían suspendido gran parte de los talleres y demás actividades de carácter laboral, sin embargo algunas personas por su propia cuenta y con material proporcionado por sus familiares, se dedican a realizar varios trabajos manuales, a fin de obtener recursos para ellos y sus familias.
- En la parte educativa indicaron que si se brinda educación básica y bachillerato al interior del Centro; aunque ellos particularmente no se encontraban inscritos, por lo que no dieron mayor referencia al respecto.

5.2 Laboral

Referencias del personal del área laboral

- Esta área cuenta con una persona que es parte del MJDHC y que labora en el Centro en un horario de 08h30 a 17h30. Sus funciones consisten en la coordinación y ejecución de programas de talleres y laboral.
- Para acceder a las actividades de esta área, el departamento de diagnóstico evalúa la conducta de las PPL y a partir de ello permite su participación.
- Aproximadamente unas 450 PPL se encuentran inscritas en los siguientes talleres: artesanías, elaboración de atarrayas, hamacas, metalúrgica, elaboración de muebles, puertas y ventanas, y granja porcina.

- El Centro ha suscrito convenios con la Pontificia Universidad Católica de Esmeraldas-PUCESE para recibir capacitaciones y con el SECAP para certificar cursos en carpintería. Con la empresa MADECOR existe un convenio en el cual las personas que previamente han participado de los talleres de carpintería al cumplir su pena son contratados por la empresa.
- Las personas que reciben remuneración perciben directamente un valor semanal de 20,15 dólares.
- Esta área coordina sus actividades con el departamento educativo principalmente.
- Para obtener materiales se realiza autogestión en algunas ocasiones y en otras es provisto por los familiares de las PPL.
- El área trabaja con seis PPL que son líderes de actividad.
- En el caso de personas adultas mayores se ha buscado incluirlos como líderes en las diferentes actividades.

5.3 Educación, cultura y deporte

Referencias de personal del área educativa

- Esta área cuenta con una persona del MJDHC que trabaja en un horario de 08h30 a 17h30.
- Para el área educativa se cuenta con el apoyo de dieciséis docentes del MINEDUC, nueve para 8vo a 10mo de básica y siete para primaria.
- Al momento se encuentran inscritas 180 personas en primaria y 220 de 8vo a 10mo.
- Adicionalmente, siete PPL colaboran como líderes para las áreas cultural y deportiva.
- Se refirió que esta área implementa el Modelo de Gestión Penitenciaria, pero que los limitantes se presentan al no tener infraestructura adecuada.
- Para acceder a las actividades se evalúan capacidades y conocimientos. Por pabellón se trabaja con los líderes de éstos, para que brinden información y para que enlisten a las personas que quieran participar. Luego de este proceso, se mantiene una entrevista y se

suscribe un acta con cada PPL interesada.

- Se ha suscrito un convenio con la Universidad Técnica Particular de Loja-UTPL para otorgar becas de hasta el 50%.
- Los materiales necesarios para realizar las actividades educativas se los obtiene por autogestión.

Consideración

- El régimen de actividades es parte fundamental del cumplimiento del plan individual de ejecución de la pena y rehabilitación de la persona privada de libertad, de conformidad a lo que establecen los artículos 47 y 48 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en concordancia con el artículo 692 del COIP.

Conclusiones

- Por versión del personal del área de talleres-laboral, cerca de un 56% de las personas al interior del Centro se encuentran inscritas en programas laborales o en los distintos talleres que se ofrece; sin embargo se presentan dificultades para la obtención de los materiales necesarios, los cuales en muchos casos deben ser provistos por los familiares de las PPL.
- En este Centro existen convenios que brindan la oportunidad a las PPL de aprender y obtener un certificado en oficios tales como carpintería, que posteriormente, gracias a convenios con empresas, les permiten en muchos casos un lugar de trabajo una vez que han cumplido su pena.

Recomendaciones

Al Director

- Gestionar y coordinar con las autoridades competentes del MJDHC u otras entidades públicas y privadas, el fortalecimiento del régimen de actividades del Centro, a fin de que todas las PPL tengan la voluntad y posibilidad de acceder al mismo de manera permanente en sus distintos ámbitos, sin que sea impedimento para ello la falta de recursos propios; procurando además que paulatinamente se vuelvan a retomar los

talleres y otras actividades laborales que cuya ejecución haya sido afectada por el terremoto del presente año.

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

- Procurar que se repliquen en otros centros, convenios como el suscrito con la empresa MADECOR, mediante los cuales se permita a las PPL acceder a plazas de trabajo una vez cumplida su pena, promoviendo una reinserción social y económica efectiva.
- Gestionar ante entidades públicas y/o privadas la obtención de recursos o de insumos que permitan dar continuidad a las actividades laborales así como incluir a un mayor número de PPL en las mismas.
- Analizar la posibilidad de incluir espacios para la ejecución de talleres y de actividades en las adecuaciones físicas que actualmente se realizan en el Centro.

6. VINCULACIÓN FAMILIAR Y SOCIAL

6.1 Acceso y condiciones para recibir visitas

Referencias de personal administrativo

- Las visitas se realizan los viernes y sábados en un horario de 09h00 a 12h00 y de 13h00 a 15h00 para todas las PPL. Las visitas íntimas se efectúan el primer miércoles de cada mes en un horario de 09h00 a 15h00.
- Ante el terremoto de abril, el ingreso de niños, niñas y adolescentes se encuentra restringido.

Referencias de personas privadas de libertad

- Las personas entrevistadas señalaron que reciben visitas de manera semanal, sin que existan restricciones en relación a las personas que pueden visitarlos; sin embargo mencionaron que luego del terremoto de abril, se suspendió la visita de niños/niñas y adolescentes.
- No existe privacidad al momento de recibir las visitas, ya que las mismas se efectúan en los patios, al no existir un área específica para el efecto.

- Las visitas íntimas son recibidas de igual forma en las mismas celdas.

Consideración

- El COIP en su artículo 12 numeral 14, señala como derecho de las PPL, la comunicación y la visita de sus familiares y amigos, y respecto a la visita íntima de su pareja señala que deberá realizarse en lugares y condiciones que garanticen su privacidad, la seguridad de las personas y del Centro de privación de libertad.

Conclusiones

- El Centro cuenta con un horario de visitas semanal que permite a las PPL mantener el contacto y la relación con sus familiares; sin embargo al recibirse dichas visitas en los patios y celdas no existiría la privacidad necesaria, lo cual sería más complejo al tratarse de visitas íntimas.
- Desde el terremoto de abril, existen restricciones para las visitas de niños, niñas y adolescentes, lo cual afecta a la vinculación familiar de las personas internas.

Recomendaciones

Al Director

- Gestionar la adecuación de un espacio exclusivo para que las PPL puedan recibir a sus visitas íntimas, con condiciones mínimas de privacidad, aprovechando que se están realizando readecuaciones al interior del Centro.
- Retomar a la brevedad posible la autorización para visitas de niños, niñas y adolescentes a las PPL, de conformidad el avance de los trabajos de rehabilitación de la infraestructura del Centro afectada por el terremoto.

6.2 Contacto con el mundo exterior

Referencias de personas privadas de la libertad

- No existen cabinas telefónicas al interior del Centro.
- En algunos pabellones se cuenta con acceso a televisión, prensa y radio.

6.3 Acceso a la atención de trabajo social

Referencias del personal de trabajo social

- En el área trabaja una funcionaria en el horario de 08h30 a 17h30, la misma que cuenta con un espacio específico y reservado para realizar su trabajo, que consiste principalmente en entrevistas individualizadas con las PPL y sus familiares, gestión de atención de salud para las personas internas al exterior del Centro, cuando así se requieran; coordinar acciones con las otras áreas; mediación con familiares de las PPL para mantener sus vínculos; entrevista con los internos a su ingreso; entre otras.
- En cuanto a la implementación del MGP, esta es parcial, de conformidad a las condiciones de infraestructura y recursos del Centro.
- El acceso de las PPL al servicio de trabajo social, se realiza a través del personal de seguridad del Centro; o, en ocasiones se los cita directamente cuando se conoce de la existencia de una problemática específica.
- El área no posee estadísticas acerca de los conflictos sociales más frecuentes dentro del Centro, ni tampoco maneja en su labor enfoques específicos hacia grupos vulnerables.

7. SERVICIOS DE SALUD

7.1 Acceso a la atención de salud física

Referencias del personal de salud

- El Centro cuenta con un médico, un enfermero y un odontólogo, quienes laboran de 08h00 a 17h00. Los días martes y jueves cuentan con personal de apoyo conformado por una enfermera, una psicóloga, un odontólogo y adicionalmente una vez al mes acude al CPL un médico psiquiatra.
- Uno de los aspectos a destacar es que dentro del equipo de EAIS-P (Equipo de Atención Integral de Salud en Centros Penitenciarios), la unidad de salud cuenta con una PPL, tal y como lo señala el MGSSP, esto con el objetivo de conocer la realidad sanitaria al interior CPL. Todo ello, a pesar de que el personal no ha sido capacitado ni tampoco

conocen el mencionado modelo.

- Si bien cuentan con un área exclusiva para desarrollar sus actividades, esta no es la adecuada para la atención al paciente. Así mismo, manifestaron al equipo del MNPT que no disponen de medicación suficiente que permita tratar a las personas que presentan enfermedades como diabetes, hipertensión arterial y otras patologías crónicas; las cuales en muchos casos no han recibido su medicación por más de un mes.
- Por otro lado, se pudo conocer que no todas las PPL cuenta con su respectiva historia clínica, debido a que a sus ingresos no son registrados por el personal del MJDHC en el e-SIGPEN y tampoco son reportados al área de salud por ningún medio.
- Se realizan exámenes periódicos a las personas que padecen de hipertensión arterial, diabetes mellitus, tuberculosis, VIH y PPL con discapacidades. Las demás personas acceden a la unidad de salud cuando así lo requieren.
- El sistema de referencia de pacientes no funciona de manera adecuada en el CPL ya que muy pocos casos han logrado ser atendidos en unidad de salud externa, esto debido a que el Centro no cuenta con personal de seguridad para el traslado y tampoco con el medio para movilizarse. Ante esto, el médico encargado de la unidad mostro al equipo del MNPT varias historias clínicas con hojas de referencia negadas por parte del personal del Centro.
- La asignación de turnos está dada por el personal de enfermería, quienes en el patio del CPL reparten los turnos de acuerdo al orden en el cual los internos lo solicitan, esto se da todos los días a partir de las 10h00.
- El Centro no cuenta con atención nocturna en función de no disponer de personal de salud de forma permanente, por lo que en casos de emergencia se procede a llamar al sistema ECU911; y de verificarse que se requiera el traslado de la PPL, primero se espera contar con el reguardo policial pertinente para proceder a la salida.

Referencias de personas privadas de libertad

- Las personas entrevistadas señalaron que si se dispone en el Centro del servicio de salud que es brindado cuando es requerido por las PPL entre semana y en horario diurno.

- En el caso de requerirse atención de salud en horarios nocturnos o de fin de semana, existe un interno que tiene conocimiento de medicina quien brindaría el servicio a las demás PPL. Cuando las patologías revisten mayor gravedad, se cuenta con el servicio de emergencia del ECU911.
- Los turnos para la atención los entregarían directamente el personal médico.

7.2 Acceso a la atención de salud mental

Referencias del personal del área de psicología perteneciente al MJDHC

- En el área labora una psicóloga del MJDHC en el horario de 08h30 a 12h30, de lunes a viernes, excepto el jueves en que da apoyo al CRS Femenino de Esmeraldas.
- Se cuenta con un espacio reservado para poder realizar las entrevistas con las PPL, teniendo como labores principales la elaboración de informes para acceso a beneficios penitenciarios, visitas íntimas, traslados, etc.; además de brindar las correspondientes psicoterapias tanto individual como grupales y levantando historias clínicas de los participantes en ellas. No se ejecuta trabajo con familiares por carencia de recursos.
- Las PPL acceden al servicio de psicología cuando ellas lo requieren, tomando turno a través de los “pasadores”; y, en el caso de las personas que están en tratamiento, se las atiende regularmente una vez por semana.
- En el caso de que una PPL acuda al servicio por haber recibido malos tratos al interior del Centro, se le hace conocer del caso al área de trabajo social, o si se trata de algo más grave, directamente al Director.

Referencias del personal del área de salud mental perteneciente al MSP

- Por parte del MSP labora un psicólogo de forma permanente y otro que acude dos veces a la semana, adicionalmente cuentan con el apoyo de un médico psiquiatra el cual acude una vez por mes.
- El área no cuenta con un espacio reservado para poder realizar las entrevistas con las PPL, pues el consultorio médico es compartido tanto para atención en salud mental como física, adicionalmente en la misma área se encuentran el personal de enfermería, lo

cual limita aún más al paciente.

- Con respecto a adicciones, el CPL no cuenta con un plan de recuperación de adicciones, como lo dictamina el MGSSP.
- Se efectúa seguimiento en los casos en los que se esté realizando un tratamiento de psicoterapia individual para casos específicos.
- Para acceder a este servicio en el caso del MSP, se actúa de la misma manera que los turnos de salud física en el cual el personal de enfermería acude al patio del CPL a distribuir los turnos.

Consideración

- El numeral 11 del artículo 12 del COIP contempla entre los derechos y garantías de las PPL:

11. Salud: la persona privada de libertad tiene derecho a la salud preventiva, curativa y de rehabilitación, tanto física como mental, oportuna, especializada e integral. Para garantizar el ejercicio de este derecho se considerarán las condiciones específicas de cada grupo de la población privada de libertad [...] los estudios, diagnósticos, tratamientos y medicamentos serán gratuitos.

Conclusiones

- De lo manifestado por el personal de salud y las PPL, la atención en la unidad de salud no es permanente, por lo que en los casos de requerirse dicha atención por parte de las PPL en los horarios nocturnos o de fin de semana, se acudiría en primer lugar a uno de los internos quien tiene conocimiento de medicina; y, de presentarse una emergencia únicamente cuentan con la atención provista por el sistema ECU911.
- Si bien el Centro cuenta con atención médica, odontológica y psicológica, la misma no ofrece una infraestructura acorde al MGSSP; así como tampoco se disponen de los insumos médicos necesarios para tratar ciertas patologías crónicas.
- No existe coordinación entre el MJDHC y el MSP al momento de registrar a los nuevos internos que ingresan al Centro, con el fin de que cada uno cuente con su ficha médica respectiva.
- La falta de personal de seguridad así como de equipos y movilización por parte del

Centro, no han permitido en muchos casos a las PPL acceder al sistema de referencia y contrarreferencia en unidades de salud externas, cuando así lo requieren.

Recomendaciones

Al Director

- Gestionar ante el MSP un sistema de turnos en los que laboren los profesionales de salud, que permita la atención permanente a las PPL, en particular en las noches y fines de semana.
- Coordinar con el MSP el registro de las PPL que ingresan al Centro, a fin de que todas las personas cuenten con una valoración médica inicial y se les abra su respectiva ficha médica.
- Gestionar ante el MJDHC, u otras entidades públicas y privadas, los medios necesarios que permitan realizar el traslado de los pacientes que requieran de un servicio de salud de mayor complejidad fuera del CPL.

Al Ministerio de Salud Pública

- Capacitar al personal de salud del Centro en cuanto al MGSSP, con la finalidad de brindar a las PPL atención de calidad.

8. MEDIDAS DE PROTECCIÓN

8.1 Condiciones de detención

Referencia de personas privadas de libertad

- Indicaron que antes de su ingreso se habría procedido a realizarles exámenes médicos en un centro de salud externo al del CRS.

8.2 Información a personas privadas de libertad y procedimientos disciplinarios

Referencias de personal administrativo:

- Cuando las personas privadas de libertad ingresan se les entrega el reglamento institucional y en conversatorios se informa acerca de esta normativa.

- Las sanciones son impuestas a través de la Junta de Tratamiento, presidida por el Director del Centro.
- Las sanciones más comunes serían la suspensión de visitas.

Referencias de personas privadas de libertad

- Una de las PPL entrevistadas manifestó que sí conocía sobre la normativa interna del Centro, la que se le había dado a conocer a través de charlas; mientras otra persona entrevistada señaló no conocerla. Sin embargo, coincidieron en que conocían las sanciones que rigen al interior del CRS.
- Entre las sanciones más comunes se mencionó que se les dispone hacer ejercicio físico y si la falta lo amerita, se pone en conocimiento de la Fiscalía para que se inicie el proceso legal respectivo. El procedimiento para su imposición consistiría primero en la elaboración del parte respectivo por el ASP que es remitido al Director, quien impone la sanción correspondiente.

8.3 Procedimiento de quejas

Referencias del personal administrativo

- Refirió que en el Centro existe un sistema para presentar las quejas, estas se pueden presentar “legalmente” o ante el Director.

Referencias de personas privadas de libertad

- Las quejas o inquietudes de las PPL se presentarían directamente al Director.

Consideración

- Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela), en el numeral 3 de la Regla 55 establece que:

Todo recluso estará autorizado a dirigir, sin censura en cuanto al fondo, una petición o queja sobre su tratamiento a la administración penitenciaria central y a la autoridad judicial o cualquier otra autoridad competente, incluidas las autoridades con facultades en materia de revisión o recurso.

Conclusiones

- El Centro no cuenta con un procedimiento para garantizar el derecho a la queja de parte de las PPL.
- No se ha estandarizado el procedimiento para aplicar sanciones al interior del Centro, conforme lo establece el COIP y el Reglamento.

Recomendaciones

Al Organismo Técnico del Sistema de Rehabilitación Social

- Diseñar el protocolo de recepción y trámites de quejas para las PPL, a ser aplicado en todos los centros de privación de libertad.

Al Director

- Implementar un procedimiento escrito alternativo de quejas, para garantizar este derecho a las PPL, hasta que el Organismo Técnico expida el protocolo.
- Gestionar con el MJDHC o con entidades públicas y privadas para la colocación del reglamento que rige al Centro en espacios comunes o de fácil acceso de PPL, considerando sus necesidades específicas.

8.4 Asistencia legal

Referencia del personal administrativo

- Defensoría Pública y Consulados asisten al Centro de forma periódica, así como también profesionales del derecho particulares. En el caso de la Defensoría Pública, asiste cuando existe requerimientos.

Referencias de personas privadas de libertad

- Refirieron que algunas PPL que tienen los recursos necesarios cuentan con la asistencia de una o un defensor privado y que las y los funcionarios de la Defensoría Pública centran su trabajo casi exclusivamente en las personas procesadas, por lo que las personas que ya cuentan con una sentencia prácticamente carecen de algún tipo de asistencia o asesoría legal.

9. TRATO

9.1 Alegaciones de tortura y malos tratos

Referencias del personal administrativo

- Refirió que en caso de presentarse malos tratos producidos por el personal del Centro se pone en conocimiento de la Fiscalía y se brinda las facilidades necesarias para que la denuncia sea presentada.
- Indicó que no existen denuncias sobre aislamiento, revisiones invasivas ni de mal procedimiento en la realización de las requisas.
- Sin embargo, anteriormente existió una denuncia de una PPL a un ASP por malos tratos, de ésta existe investigación en la Fiscalía y se han tomado medidas para separar al ASP involucrado de la PPL denunciante.

Referencias de personas privadas de libertad

- Al respecto uno de los entrevistados manifestó no haber recibido ninguna clase de tortura u otros malos tratos al interior del Centro, por cuanto, según su versión, al estar ubicado en el pabellón denominado “lectores de la Biblia”, ellos no tendrían problema con nadie y su comportamiento siempre sería correcto.
- Sin embargo, en otra entrevista, se informó que si ha recibido varios tipos de malos tratos al interior del Centro por parte de agentes del cuerpo de seguridad penitenciaria, entre los cuales detalló los siguientes: golpes con la mano y objetos, patadas, empujones, insultos, privación de visitas, electrocución, entre otros.
- Las personas coincidieron en que no han sido aisladas como forma de sanción dentro del Centro ni existiría tampoco un trato diferenciado para PPL en razón de su etnia, lugar de origen, discapacidad, nacionalidad, enfermedad o preferencia sexual.
- Además refirieron que las PPL serían extorsionadas por un ASP, quien exigiría dinero a cambio de permitir el ingreso de objetos prohibidos como teléfonos, dinero, o sustancias ilícitas.

- Las PPL manifestaron que se efectúan revisiones invasivas a sus vistas por parte de la Policía Nacional al momento de su ingreso al Centro; lo cual derivaría en que éstas eviten visitarlos, o lo hagan de manera menos frecuente.

Referencias del personal de salud

- El personal de salud afirmó no haber participado en ningún tipo de revisión especial al ingreso de las visitas a las PPL. Informaron que durante el día de visitas el personal de seguridad externa (Policía Nacional), solicitaba a esta área, una caja de guantes para las revisiones de las visitas, en especial en días de visita íntima.

Consideraciones

- La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 numeral 3 literales a y c contemplan: “3. El derecho a la integridad personal, que incluye “a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. (...) c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes”.
- Así mismo, la Regla I de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela), señala:

Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor intrínsecos en cuanto seres humanos. Ningún recluso será sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, contra los cuales se habrá de proteger a todos los reclusos, y no podrá invocarse ninguna circunstancia como justificación en contrario. Se velará en todo momento por la seguridad de los "reclusos, el personal, los proveedores de servicios y los visitantes.

Conclusiones

- Existen versiones disímiles en cuanto al trato recibido por las PPL al interior del Centro, el cual dependería del comportamiento de las mismas y del pabellón en que se encuentran ubicadas.
- Existen quejas de las PPL acerca de las revisiones corporales de sus visitas al ingreso al Centro, en las cuales no interviene el personal de salud, según versión del personal del área.

Recomendaciones

Al Director

- Efectuar las indagaciones respectivas acerca de las denuncias de malos tratos y extorsión provenientes del personal de seguridad del Centro, para de ser del caso, poner los hechos en conocimiento del MJDC y de la Fiscalía, a fin de que se tomen las acciones legales que correspondan.
- Coordinar con la Policía Nacional para que las revisiones corporales a las visitas de las PPL se realicen en el marco del respeto a los derechos y dignidad de las personas, utilizando para el efecto los medios tecnológicos de los que dispone el Centro; y, que las revisiones exhaustivas sean excepcionales, con consentimiento previo y únicamente en los casos en que fundadamente se sospeche el cometimiento de algún ilícito, que deberá ser realizada por personal médico, de conformidad a la norma vigente.

9.2 Sobrepoblación y hacinamiento

- El personal administrativo a cargo del centro proporcionó datos aproximados de que al interior existirían al momento 800 PPL, contando con una capacidad para seiscientas personas. Datos que guardan relación con los observados por el equipo MNPT, en los pizarrones que se encontraban al ingreso de las oficinas administrativas.
- En razón de tal, el porcentaje promedio de ocupación se encuentra en un 133.33% y el porcentaje de hacinamiento corresponde al 33.33% aproximadamente.

Consideraciones

- El numeral 1 del artículo 77 de la Constitución de la República señala “La privación de la libertad no será la regla general y se aplicará para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso, el derecho de la víctima del delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, y para asegurar el cumplimiento de la pena [...]”;
- El COIP en su artículo 4 que habla de la “dignidad humana y la titularidad de derechos” prohíbe expresamente el hacinamiento al interior de los centros de privación de libertad, por cuanto esta condición genera la limitación o inclusive la vulneración de derechos de

las PPL y degrada en todos los aspectos la calidad de vida al interior de un CPL.

Conclusiones

- El Centro ha sobrepasado su capacidad total de ocupación, razón por la cual se presentan situaciones de sobrepoblación y hacinamiento; mismas que se relacionan directamente con el alto porcentaje de personas procesadas que se encuentran al interior del CPL.
- Dichas situaciones se convierten en limitantes para el acceso a una rehabilitación social y familiar y no permiten la existencia de condiciones adecuadas de vida al interior del Centro.
- Se encuentran realizando adecuaciones a la infraestructura, principalmente en el área de pabellones y celdas, medida que a futuro permitirá brindar al Centro mejores condiciones de habitabilidad para las personas.
- En el espacio de diálogo se manifestó la existencia de varios maltratos físicos y verbales por parte de ASP al interior del Centro, mencionando además que existen casos de extorsión provenientes del mismo personal, en los que se solicita dinero o bienes, a cambio de permitir el ingreso de objetos y sustancias prohibidas.

Recomendaciones

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos:

- Continuar con las adecuaciones de infraestructura especialmente en lo que se refiere al área de pabellones, y ante la consideración del aumento de la población del Centro, adecuar también espacios comunes tales como talleres, aulas, visitas, visitas íntimas, etc.
- Realizar las verificaciones pertinentes acerca de las alegaciones de las PPL sobre malos tratos y abusos por parte de los ASP; y, en el caso de existir indicios sobre el cometimiento de malos tratos que puedan constituirse en actos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes poner en conocimiento de las autoridades competentes.
- Analizar la posibilidad de realizar traslados especialmente de las personas quienes provengan de otras regiones del país y ubicarlas acorde a su procedencia conforme al

artículo 12.13 del COIP.

A los jueces y juezas de garantías penales de la provincia de Esmeraldas:

- Aplicar, en las causas que corresponda, el criterio constitucional de excepcionalidad en lo que respecta a la medida cautelar de la prisión preventiva, considerando las demás medidas no privativas de libertad contempladas en el COIP.

A la Dirección Provincial de Esmeraldas del Consejo de la Judicatura:

- Difundir a nivel provincial la recomendación realizada por el MNPT señalada en el párrafo anterior.

10. CONCLUSIONES GENERALES

- Al momento de la visita del equipo del MNPT al CRS de Varones de Esmeraldas, se encontraban ejecutando trabajos de construcción, tendientes a mejorar la infraestructura del Centro afectada por el terremoto de 16 de abril de 2016; todo ello con el fin de mejorar las condiciones de habitabilidad de las PPL al interior del mismo.
- Al igual que en la generalidad de los CPL del país, en el CRS de Varones de Esmeraldas se presentaron quejas por parte de las PPL acerca de la cantidad y la calidad de la alimentación suministrada por la empresa “La Fattoría”.
- El suministro de agua potable es deficiente al interior del Centro, situación derivada principalmente de los graves problemas que este servicio presenta en la ciudad de Esmeraldas.
- El Centro en la actualidad no dota a las PPL de vestimenta ni kits de aseo personal, por lo que se permite el ingreso de estos artículos por parte de familiares.
- Se cuenta con un régimen de actividades para las PPL del Centro, que incluyen los ejes laboral y educativo, sin embargo el acceso a los mismos es restringido, debido ante todo a la falta de materiales y espacios suficientes para desarrollarlos.
- Al interior del Centro se brinda atención médica en horarios diurnos de lunes a viernes, y en caso de emergencia se cuenta al servicio del ECU911; teniendo como principales inconvenientes la falta de insumos médicos suficientes y la dificultad de referir a

pacientes que requieren atención en unidades externas, dada la falta de medios de movilización y personal de seguridad que acompañe a los mismos.

- En el espacio de diálogo con dos PPL al que pudo acceder el equipo del MNPT en esta visita, una de ellas manifestó haber sido objeto de varios maltratos físicos y verbales por parte de ASP al interior del Centro, mencionando además que existen casos de extorsión provenientes del mismo personal, en los que se solicita dinero o bienes, a cambio de permitir el ingreso de objetos y sustancias prohibidas.
- Finalmente, en este establecimiento se presenta también la problemática de la sobrepoblación, ya que, de acuerdo a los datos aproximados proporcionados por los funcionarios del Centro, la capacidad del mismo habría sido sobrepasada en al menos un 33.33 por ciento, aspecto que repercute en todos los ámbitos del sistema de rehabilitación y reinserción social, y expone a las PPL a múltiples riesgos relacionados a su calidad de vida e inclusive a su integridad personal.

11. MEDIOS DE CONTACTO

- Dr. Rocky Bucheli McMahan, Director del CRS de Varones de Esmeraldas, 703-601.
- Ab. Ma. Cisne Ojeda, Directora MNPT, 023301112 ext. 2565, cojeda@dpe.gob.ec.

Elaborado por: Equipo del MNPT

Revisado por: Dirección Nacional del MNPT

Aprobado por: Dirección General Tutelar.